

DECRETO # 421

**LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2007 DEL MUNICIPIO DE
TÉUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.**

RESULTANDO PRIMERO.- Que de conformidad con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República, corresponde a los ayuntamientos la facultad de Iniciativa respecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aplicables en cada ejercicio fiscal. De igual manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, fracción II, corresponde a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda el conocimiento y dictamen respecto de las leyes de ingresos de municipales.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con el fin de iniciar el proceso legislativo respecto de las leyes de ingresos municipales, mediante el oficio circular No. 103/2006, de fecha 14 de septiembre del presente año, los integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda enviaron recordatorio respecto de esta obligación constitucional a los 58 Ayuntamientos del Estado.

RESULTANDO TERCERO.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Téul de González Ortega, Zacatecas, omitió presentar la Iniciativa Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, lo anterior de conformidad con la certificación expedida por los Secretarios de la Mesa Directiva de esta Quincuagésima Octava Legislatura.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado el aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en un segundo párrafo dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior. Esta facultad se recoge en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Por mandato establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO TERCERO.- La circunstancia de que el Ayuntamiento de Téul de González Ortega, no haya presentado la Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal del año 2007, obliga al Pleno de esta Asamblea Popular a pronunciarse por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los

rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse los referidos ordenamientos, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2006 para el municipio de Téul de González Ortega, Zacatecas, contenida en el Decreto 186, publicado en el suplemento 4 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día miércoles 28 de diciembre del año 2005.

De igual manera, a través de un artículo transitorio del presente Instrumento Legislativo, se autorizan las mismas bonificaciones en el pago del impuesto predial, que se han aprobado para los ciudadanos de los demás municipios del Estado. Hacerlo refrenda la decisión de esta Legislatura de que, atendiendo a la difícil situación económica del Estado, se otorgan los mayores beneficios a los grupos más vulnerables, además de dar cumplimiento al principio de equidad tributaria que establece la fracción IV del artículo 31 de la Carta Fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, Fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, Fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 86, 88, 90 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Municipio de Téul de González Ortega, Zacatecas, aplicará durante el ejercicio fiscal 2007, la Ley de Ingresos contenida en el Decreto No. 186, publicado mediante suplemento 4 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de diciembre del año 2005.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil siete.

Segundo.- Se autoriza al Ayuntamiento de Téul de González Ortega, Zacatecas, para que en la recaudación del impuesto predial, otorgue bonificaciones de un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente ejercicio fiscal 2007. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2007. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO,
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable
Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los trece
días del mes de diciembre del año dos mil seis.**

PRESIDENTA

DIP. LIDIA VÁZQUEZ LUJÁN

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ DE JESÚS DEL REAL SÁNCHEZ

DIP. MARTINA RODRÍGUEZ GARCÍA